FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Llámese a una Concertación Social en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- A los efectos de dar cumplimiento al artículo 1° el Gobernador electo invitará a todos sectores sociales de la comunidad rionegrina (sindicatos y agrupaciones de trabajadores, colegios de profesionales, cámara de industria y comercio, asociaciones de productores, empacadores e industriales, iglesia, partidos políticos, etc.) a enviar sus representantes para constituir La Comisión Integral para la Concertación Social con un representante de cada Bloque del Poder Legislativo.

Artículo 3°.- La Comisión Integral para la Concertación Social tendrá quince (15) días hábiles a partir de la sanción de la presente ley para delinear las políticas adecuadas y diseñar las medidas a aplicar para la reestructuración del Estado y la eliminación del déficit fiscal.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo implementará, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la elaboración de las conclusiones de la Comisión Integral para la Concertación Social, las medidas necesarias para hacerlas efectivas.

Artículo 5°.- De forma.